

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- El término para subsanar esta demanda DE PETICIÓN DE HERENCIA CON DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, venció el 19 de febrero de 2021. La parte interesada guardó silencio.

2.- Pasa a despacho el señor juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS

IFN- 71
2021-00012-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno. (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho (5 días), de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS,**

RESUELVE.

Primero: **RECHAZAR** la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por el señor ARTURO ALADINO en contra de los señores FRANCISCO ANTONIO Y MARCO TULIO CORREA ARANGO.

Segundo: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE
_____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario
